

## RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-015-2025

Ec. Richard Calderón Saltos  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

### **Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán e/ deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).”*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir del artículo 50 establece, - cargo; jnes del prefecto o prefecta provincial.- *Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; j) “(...) designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el Gobierno Provincial , así como delegar atribuciones y deberes al Viceprefecto o Viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.*

**Que**, el artículo 70 de la LOSNCP establece: *“Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*;

**Que**, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establecen: *“408-17 Administración del contrato. - El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda.*

**Que**, con fecha 06 de agosto de 2024, se suscribe el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL 001-GADMAA.GADPI-LDCCAA-2024 suscrito entre el GAD

Provincial de Imbabura, el GAD Municipal de Antonio Ante y la Liga Deportiva Cantonal de Antonio Ante, cuyo objeto es el siguiente: *Establecer la cooperación y enlace interinstitucional que permita contribuir en la implementación del proyecto integral de fortalecimiento turístico, económico y dinámica productiva del cantón y la provincia, mediante aportes orientados al mejoramiento y repotenciación de la infraestructura del estadio olímpico "Jaime Terán Jaramillo" de la ciudad de Atuntaqui.*

**Que**, la cláusula Octava del convenio Nro. 001-GADMAA.GADPI-LDCCAA -2024 establece: **ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** - *La administración, control y seguimiento del presente convenio, estará a cargo de los técnicos designados por cada institución cooperante, quienes velarán por el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos a través de este instrumento, debiendo presentar el informe correspondiente de las actividades desarrolladas dentro del marco de los compromisos adquiridos por las partes intervinientes, informe que será habilitante para el cierre y liquidación del presente convenio. El acta de cierre (liquidación) se realizará en el plazo perentorio de 30 días, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de este instrumento o de la condición de ejecución del proyecto, sin perjuicio de suscribirla antes del plazo señalado; al efecto, dicha acta deberá estar firmada por los administradores del convenio.*

**Que**, mediante Oficio Nro. PCI-DGVI-2025-091-O de 11 de marzo de 2025 suscrito por el Ing. Alfredo Martínez, Director General de Vialidad e Infraestructura, solicita al Econ. Richard Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, lo siguiente: *"(...) solicito comedidamente se designe un administrador por parte del GAD Provincial de Imbabura, En línea de lo indicado comedidamente me permito sugerir el nombre de la servidora Katherine Lissete Martínez Erazo, Arquitecta 4 de la Subdirección de Ejecución de Infraestructura.*

**Que**, mediante sumilla inserta en el documento detallado en líneas precedentes, el Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, solicita a la Secretaria General y Atención a la Ciudadanía, lo siguiente: *"(...) Señor Secretario General, se acoge recomendación. Proceder conforme a la normativa legal vigente y con fundamento en sus funciones y atribuciones"*

En uso de las facultades conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** a la servidora Katherine Lissete Martínez Erazo, Arquitecta 4 de la Subdirección de Ejecución de Infraestructura del Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial de Imbabura, como administradora del Convenio 001-GADMAA-GADPI-LDCCAA-2024 , cuyo objeto es: “ *Establecer la cooperación y enlace interinstitucional que permita contribuir en la implementación del proyecto integral de fortalecimiento turístico, económico y dinámica productiva del cantón y la provincia, mediante aportes orientados al mejoramiento y repotenciación de la infraestructura del estadio olímpico “Jaime Terán Jaramillo” de la ciudad de Atuntaqui*”.

La presente designación, se la realiza con la finalidad de que la Administradora del Convenio cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula Octava del convenio 001-GADMAA-GADPI-LDCCAA-2024 de 06 de agosto de 2024, referente a “*LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL*” sin perjuicio de observar y dar cumplimiento con las demás obligaciones establecidas en la normativa conexas expedida para el efecto.

**Artículo 2.-** DISPONER que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía, se proceda a notificar con el contenido de la presente resolución, sin perjuicio de disponer la publicación en el Dominio Web Institucional.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**UNICA.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 12 días del mes de marzo de 2025.

Richard Calderón Saltos.  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

**CERTIFICO:** que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 12 días del mes de marzo de 2025.

Juan Diego Acosta López.  
**SECRETARIO GENERAL**